

**Acuerdo No. SENESCYT, 2017-065**

**RENÉ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2012, dispone que: "Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente. ";
- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente:

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: +(593 4) 2531189 2530544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
"La Previsora" Sexto Piso Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60





*"En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (...)"*;

- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es: *"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias"*;
- Que** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designa como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al economista René Ramírez Gallegos, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;